



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP. 2508/2025	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	090173425000267
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversos datos con relación a una contratación pública	Envío la información solicitada realizando reserva en los documentos en cuestión		Se inconformó por la clasificación de la información
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. deberá entregar la información en la modalidad requerida de acuerdo a lo siguiente: respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, la versión pública de los contratos en los que no se podrá testar la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; respecto del punto 5, deberá entregar la cédula profesional faltante, o en su defecto el documento que acredite el perfil requerido de acuerdo al punto 1.3, del Anexo I.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Contratos públicos, reserva de información			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Servicios Metropolitanos S. A. de C. V.** se **MODIFICA** y deberá entregar la información en la modalidad requerida de acuerdo a lo siguiente: respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, la versión pública de los contratos en los que no se podrá testar la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; respecto del punto 5, deberá entregar la cédula profesional faltante, o en su defecto el documento que acredite el perfil requerido de acuerdo al punto 1.3, del Anexo I.*

SERVIMET debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V.** deberá entregar la información en la modalidad requerida de acuerdo a lo siguiente: respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, la versión pública de los contratos en los que no se podrá testar la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; respecto del punto 5, deberá entregar la cédula profesional faltante, o en su defecto el documento que acredite el perfil requerido de acuerdo al punto 1.3, del Anexo I.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **03 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“1.- EL DIRECTOR GENERAL PERMITE QUE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA VIVIANA ORTIZ HERNANDEZ, TENGAN RELACIONES SEXUALES CON EL PERSONAL DE COMERCIALIZACION, EN LA OFICINA PERTENECIENTE A LA DEL CORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS? 2.- EL DIRECTOR GENERAL PERMITE QUE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA VIVIANA ORTIZ HERNANDEZ, SE DIRIJAN AL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN PARA ANDAR REALIZANDO ACTOS INMORALES (BESOS Y FAJES) CON EL PERSONAL DE ESA MISMA AREA.? 3.- EXHIBIR EL CONTRATO DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ. 4.- EXHIBIR REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ. 5.- EXHIBIR EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIADA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

*GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ
HERNANDEZ." (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **14 de agosto de 2025**, a través del oficio SAF/SM/DG/SUT/3345/2025 de misma fecha:

Por lo anteriormente expuesto, le preciso que de la lectura de los puntos 1 y 2 de su requerimiento, se advierte que no corresponde a información generada y administrada o en posesión de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, esto es así ya que lo que Usted desea es un **pronunciamiento categórico** sobre una situación, la cual no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado de conformidad con sus atribuciones, lo que contraviene el contenido de la normatividad antes citada, en consecuencia **únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo estos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad**, situaciones no reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien este Sujeto Obligado debe garantizar el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar o emitir actos de autoridad que no se contemplen en la Ley en la materia, por lo que el cuestionamiento de los puntos 1 y 2 de su solicitud de información, no se ubica en la normatividad antes descrita, dicho esto, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Para garantizar el principio de máxima publicidad respecto al derecho de acceso a la información pública que le asiste, en casi de tener pruebas fehacientes, documentales o testimoniales respecto a los presuntos hechos, se sugiere solicitar mediante escrito libre, dirigido al Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Con respecto a los puntos 3, 4 Y 5 de su solicitud de acceso a la información, "3.- EXHIBIR EL CONTRATO DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ.

Fray Servando Teresa de Mier 77, Piso 2,
Cuauhtémoc, 06080, Ciudad de México.
55 5661 6283



SERVIMET

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4.- EXHIBIR REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ.

5.- EXHIBIR EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ." (sic), le informo lo siguiente:

Se proporcionan las versiones públicas de los documentos solicitados, en donde se omiten los datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, los cuales son el nombre de personas físicas, CURP, nacionalidad, domicilio particular, clave de elector, número de pasaporte, número de cartilla militar, cédula profesional, forma migratoria, RFC, correo electrónico particular, número de teléfono particular (fijo o móvil), firma y rúbrica de particulares, VISA, edad y escolaridad; la CURP y la firma autógrafa del titular, la firma electrónica del titular y el código QR contenidos en el documento de cédula profesional y la CURP, RFC, correo electrónico personal, teléfono personal, edad, fotografía, nacionalidad, estado civil, domicilio, fecha de nacimiento y firma contenidos en el curriculum vitae.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 27, 90 fracción II y VIII, 121, fracción XXX, 173, 177, 180, 186, 216 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX y 24 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lineamientos cuarto y séptimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"; así como del ACUERDO III-CT-SERVIMET-EXT-02/2024 aprobado el 21 de agosto de 2024 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. y modificado el 28 de agosto de 2024 en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., así como del ACUERDO III-CT-SERVIMET-EXT-01/2025, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., llevada a cabo el 6 de agosto de 2025, fechas de su clasificación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

"SERVICIOS METROPOLITANOS SIEMPRE ENVIA INFORMACION, INCOMPLETA, EN ESTE CASO, NO EXHIBIERON UNA CEDULA PROFESIONAL JUSTIFICANDO QUE NO, LO REQUERIA EL CONTRATO, EL CUAL ES ABSURDO YA QUE SON SERVICIOS PROFESIONALES, UN CONTRATO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, MENSUALES, Y NO REQUERIR CEDULA PROFESIONAL? Y DOS EN LOS CONTRATOS TESTAN EL NOMBRE DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS, LOS DATOS DE DICHAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, SON ANONIMOS PERO EL NOMBRE ES PUBLICO YA QUE ESTAN EN UNA LICITACION, PUBLICA, Y SERVICIOS METROPOLITANOS DOLOSAMENTE LA TESTARON. HECHO POR EL CUAL DEBEN DE EXHIBIR EL CONTRATO VERSION PUBLICA TESTANDO DATOS PRIVADOS A EXCEPCION DEL NOMBRE. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **26 de agosto de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, requiriendo diligencias para mejor proveer, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 05 de septiembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio SAF/SM/DG/SUT/3760/2025, enviado a través de correo electrónico, así como por la Plataforma nacional de transparencia; en el cual envió las diligencias requeridas.

C) El 19 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información trató de manera puntual sobre 5 puntos relacionados con personal contratado por SERVIMET.

B) En respuesta, la Institución pública se refirió de manera precisa a cada uno de los cuestionamientos.

C) La persona solicitante se inconformó de manera precisa por los puntos 3 y 5 de la respuesta dada por la institución pública; en ese sentido, resulta útil contrastar tanto la solicitud, como la respuesta y los agravios.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Solicitud	Respuesta	Agravios
1.-EL DIRECTOR GENERAL PERMITE QUE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA VIVIANA ORTIZ HERNANDEZ, TENGAN RELACIONES SEXUALES CON EL PERSONAL DE COMERCIALIZACION, ¿¿EN LA OFICINA PERTENECIENTE A LA DEL CORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS? (sic)	1. Se advierte que no corresponde a información generada y administrada o en posesión de Servicios Metropolitanos S. A. de C. V. que se pudiera desprender del ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, esto es así ya que lo que Usted desea es un pronunciamiento categórico sobre una situación la cual no se encuentra amparada en algún documento... únicamente se obtendrá una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo esto requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad... (sic)	No se manifestó al respecto
2.- EL DIRECTOR GENERAL PERMITE QUE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA VIVIANA ORTIZ HERNANDEZ, SE DIRIJAN AL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN PARA ANDAR REALIZANDO ACTOS INMORALES (BESOS Y FAJES) CON EL PERSONAL DE ESA MISMA AREA.? (sic)		No se manifestó al respecto
3.-EXHIBIR EL CONTRATO DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ (sic)	3.- Se enviaron ambos contratos testados.	3.- EN LOS CONTRATOS TESTAN EL NOMBRE DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS, LOS DATOS DE DICHAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, SON ANONIMOS PERO EL NOMBRE ES PUBLICO YA QUE ESTAN EN UNA LICITACION, PUBLICA
4.- EXHIBIR REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ. (sic)	4.- Se enviaron ambos reportes de actividades, de manera testada	No se manifestó al respecto
5.- EXHIBIR EL TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA LICENCIADA GABRIELA LIZETH PEREZ GONZALEZ Y LA LICENCIADA LAURA BIBIANA ORTIZ HERNANDEZ.	5. Se envió únicamente una cédula profesional en versión pública	NO EXHIBIERON UNA CEDULA PROFESIONAL (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Ahora bien, como se puede observar la persona recurrente sólo se agravió de dos puntos. Por tal motivo, se deben de considerar los puntos 1 y 2 como actos consentidos, con relación a la respuesta de la Institución Pública. En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Es decir, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Con relación al punto 4, qué, a pesar de no manifestarse expresamente en contra de la testa realizada, se entiende a través de una interpretación integral y armónica de los agravios, que guarda íntima relación con el agravio uno manifestado por la persona recurrente. Es así, que para efectos del estudio de la presente resolución se considera que tanto la solicitud 3 y 4 se abordarán ambas como un solo agravio.

D) En alegatos, Servicio Metropolitanos S. A. de C. V. envió la siguiente documentación:

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

- Los contratos requeridos sin testar, en el cual se pueden observar los nombres de las personas requeridas en la solicitud inicial.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. de 2025
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. de 2024
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. de 2024
- Los informes solicitados sin testar
- Una cédula profesional correspondiente a una de las personas de las que se solicitó dicha información.

Por tal motivo, esta Ponencia puede dar cuenta de que la información requerida, corresponde efectivamente a la información entregada en la respuesta primigenia. En cuanto se pudo cotejar la misma y corresponde tanto a lo enviado como a los nombres solicitados, lo anterior, para dejar en claro la cuestión de las testas realizadas en la información entregada a la persona recurrente.

Ahora bien, se realizará un análisis de manera separada, de los dos agravios comentados.

1) Agravio 1

Con relación a los requerimientos 3 y 4 en el cual se solicitaron los contratos y reportes de ambas personas prestadoras del servicio a favor de Servicios Metropolitanos, si manifestado por la persona recurrente es:

2...EN LOS CONTRATOS TESTAN EL NOMBRE DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS, LOS DATOS DE DICHAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, SON ANONIMOS PERO EL NOMBRE ES PUBLICO YA QUE ESTAN EN UNA LICITACION, PUBLICA.... (Sic)

Como se puede observar, la persona recurrente se agravia única y específicamente de la testa realizada en cuanto al **nombre de las personas en los contratos públicos** enviados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Por su parte, respecto del agravio mencionado la institución pública fundamenta la testa de los nombres de acuerdo a lo determinado en su Acuerdo III-CT-SEVIMET-EXT-02/2024, de la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en el cual menciona:

“...CONFIRMA la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto al nombre de particulares...” (cita textual)

Por tal motivo, el análisis del presente agravio solamente se enfocará única y exclusivamente en la testa realizada con relación a los nombres de las personas particulares en dichos los contratos; esto, con relación a lo mencionado por la persona recurrente al respecto.

Es necesario mencionar que la reserva en cuestión se realiza tomando en consideración como fundamentación los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3. Fracción IX, para el caso de datos identificables, en el cual si se tiene cabida el nombre Ley de Transparencia. Tal y como se puede observar de sus actas de Comité mencionadas anteriormente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)”

De lo anterior, se desprende que el marco normativo citado tiene por objetivo garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. En esta tesitura, se entienden por datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su privacidad, por lo que su difusión, distribución o comercialización requerirá del consentimiento de los individuos a los que pertenezcan. De ahí que los sujetos obligados deben adoptar todas las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona”

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

(...)

2. Confidencialidad: El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

(...)”

(extracto del Acta de la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

De igual forma, mencionó que la contratación se realizó a través de “adjudicación directa”.

1.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDE AL NÚMERO **SME770725U52**.

1.5 LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, ESTÁ INTEGRADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL EJERCICIO 2025.

1.6 QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** NÚMERO **CDMX-SERVIMET-AD-03-2025**, DE LA CUAL DERIVA EL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, MISMO QUE FUE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL OFICIO **SAF/SM/DG/DAF/0839/2025** DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, 27 INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN XII, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 55, 63, Y 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); ASÍ COMO LOS NUMERALES 5.7.2 FRACCIÓN III DE LA CIRCULAR UNO 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, “**SERVIMET**” REALIZÓ LA CONSULTA EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET, DE QUE NO SE ENCUENTRE INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO O EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.6.1. QUE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DEBERÁ DE APEGARSE AL **ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COADYUVAR EN LAS OPERACIONES SUSTANTIVAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS- ÁREA DE PROCESOS JURÍDICOS**.

1.7 QUE CONFORME AL OFICIO NÚMERO **SAF/SM/DG/DAF/SF/0729/2025**, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA PARTIDA **3311 “SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS”** EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO **SAF/SE/DGPPCEG/1056/2025** DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, RESPECTO A LA VALIDACIÓN PRESUPUESTAL SEÑALADA EN LA PARTIDA, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA.

1.8 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SE OBTUVO PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE “**SERVIMET**” PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONTRATACIÓN, CONFORME A LA JUSTIFICACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DEL



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

En esencia, lo que la institución pública menciona al respecto, es que se trata de particulares, y por tanto los datos debían ser testados como parte de la reserva hecha en el contrato público. En un principio, dicha aseveración podría parecer adecuada.

Ahora bien, apoyándonos en el principio de máxima publicidad, toda vez que se trata de una **contratación pública**. Si bien es cierto, no son servidores públicos en el sentido estricto de lo determinado por la regulación aplicable, si es cierto que nos encontramos en la materia de contrataciones públicas.

Sobre la naturaleza de servidores públicos debemos entender, el marco jurídico que sustenta dicha calidad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones*

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 64.

1...

*Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, **los integrantes de las alcaldías**, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.*

Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley de Transparencia Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad De México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXII. Personas Servidoras Públicas: A los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México

(Énfasis añadido)

Sobre el particular, de contrataciones públicas, debemos considerar la siguiente fundamentación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o....

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad De México



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;** sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares,** difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos,** convenios, permisos, licencias o autorizaciones **otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a)...

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. **El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

...

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y **fundando y motivando su clasificación.***

(énfasis añadido)

Respecto al principio de máxima publicidad la Ley de Transparencia menciona:

*Artículo 27. **La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad** y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.***

(Énfasis añadido)

En conclusión, de lo anterior expuesto así como de la normatividad antes señalada debemos mencionar:

- Nos encontramos ante un contrato público, al tratarse de recursos públicos.
- Se debió privilegiar el principio de máxima publicidad
- Al tratarse de recursos públicos, Servicios Metropolitanos S. A. de C.V, se encontraba en la obligación de transparentar dicha información, como lo es el nombre de los beneficiados.
- Servicios Metropolitanos S. A. de C.V. no fundamentó ni motivo la causa de la testa con relación a los nombres de las personas contratadas
- Al tratarse de un contrato público, en este caso de adjudicación directa, si se encuadra en el supuesto de la publicación de la o las personas beneficiadas por dicho recurso público.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

2) Agravio 2

Respecto del agravio en el que se menciona que la información fue incompleta:

"NO EXHIBIERON UNA CEDULA PROFESIONAL, JUSTIFICANDO QUE NO LO REQUERIA EL CONTRATO, EL CUAL ES ABSURDO YA QUE SON SERVICIOS PROFESIONALES..."

Al respecto de la revisión de la respuesta primigenia, así como de los alegatos. Se puede observar que **efectivamente sólo se envió una cédula profesional**, de las dos requeridas. En esos términos, debemos atender a lo señalado por la Ley de Transparencia:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

(Énfasis añadido)

Ahora bien, respecto a lo mencionado específicamente por la persona recurrente en cuanto a "...JUSTIFICANDO QUE NO LO REQUERIA EL CONTRATO, EL CUAL ES ABSURDO YA QUE SON SERVICIOS PROFESIONALES..." (*cita textual*), el contrato en su Anexo I: **efectivamente no lo requiere**. Por tanto, para tales efectos **sería necesario solamente con entregar el documento que acredite el requisito señalado**, en dicho apartado, así como la experiencia para tales efectos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025



SERVIMET

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO: ADQ-06/2025

RECURSOS: PROPIOS

PARTIDA PRESUPUESTAL: 3311 "SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS"

PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO: \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

PRESTADOR DE SERVICIOS: GABRIELA LIZETH PÉREZ GONZÁLEZ

ÁREA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1.3. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Para llevar a cabo el servicio, el o los participantes deberán contar con al menos la siguiente experiencia y/o especialidad comprobable:

- **Licenciatura en Derecho Pasante o Titulado**
- 2 años de experiencia en el manejo de asuntos en materia consultivas, civil, corporativa y de fiscalización, se dará preferencia además a quien cuente con experiencia en la Administración Pública.
- Conocimientos en temas relacionados con el marco legal con el que operan los Consejos de Administración en México (Ley General de Sociedades Mercantiles), Gobierno Corporativo, registral y notarial, procesos de regularización y escrituración de inmuebles principalmente aquellos que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de México.
- Conocimiento en la integración de las Sesiones de Consejo de Administración de Sociedades Mercantiles, elaboración de minutas, Planificación y coordinación de las reuniones del Consejo
- Conocimiento de la normatividad local y nacional (Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ley del Notariado, Normatividad en Materia Civil y Mercantil, en trámites administrativos y de gestión, materia comercial) principalmente, así como Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México y su Reglamento, Circular Uno 2024, Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera enunciativa, mas no limitativa.
- Conocimiento en organización y clasificación de archivos.
- Capacidad de negociación, de estudiar y preparar las reuniones de las Sesiones de Consejo de Administración de Sociedades Mercantiles
- Habilidades de comunicación y redacción, proclive al orden; capacidad para organizar y gestionar el tiempo; comunicarse de manera clara y efectiva; resolver problemas eficientemente; colaborar y trabajar en equipo.
- Capacidades para desarrollar argumentos jurídicos y estrategias legales.
- Competencias en organización, capacidad de análisis y síntesis, excelente ortografía y redacción



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

En conclusión, para tal caso hubiera sido suficiente por parte de la institución pública, exhibir el documento con el que se colma el requisito señalado en el apartado relativo al “1.3. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Por lo anterior expuesto la respuesta de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. se **MODIFICA** y deberá entregar lo siguiente: respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, la versión pública de los contratos en los que no se podrá testar la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; respecto del punto 5, deberá entregar la cédula profesional faltante, o en su defecto el documento que acredite el perfil requerido de acuerdo al punto 1.3, del Anexo I.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. deberá entregar la información en la modalidad requerida de acuerdo a lo siguiente: respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud, la versión pública de los contratos en los que no se podrá testar la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; respecto del punto 5, deberá entregar la cédula profesional faltante, o en su defecto el documento que acredite el perfil requerido de acuerdo al punto 1.3, del Anexo I.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios
Metropolitanos, S.A. de C.V.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2508/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT